

Usura con consumidores

Editores

Manuel Jesús Marín López

Alicia Agüero Ortiz



*Centro de Estudios de
Consumo*



III ARANZADI

© Manuel Jesús Marín López y Alicia Agüero Ortiz, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 91 602 01 82
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/>

Primera edición: 2025

Depósito Legal: M-3070-2025

ISBN versión impresa: 978-84-1078-962-3

ISBN versión electrónica: 978-84-1078-963-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

Trabajo realizado con la ayuda del Proyecto de I+D+i «Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances» (f. PID2021-128913NB-I00), financiado por MICIU/AEI y «FEDER Una manera de hacer Europa», dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato; y del Proyecto de Investigación «El reto de la sostenibilidad en la cadena de suministros y la defensa del consumidor final» (ref. SBPLY/23/180225/000242), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Programa Operativo de Castilla-La Mancha 2021- 2027, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Carretero García.

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice General

	<i><u>Página</u></i>
ÍNDICE BREVE.....	7
AUTORES	41
PRÓLOGO	43
INTRODUCCIÓN	47

1 INTERESES REMUNERATORIOS

1.1

LA DISTINCIÓN DE LOS CONTROLES DE USURA Y ABUSIVIDAD	57
---	-----------

§ 1

VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS QUE ESTABLECEN EN 20,5% EL INTERÉS NOMINAL ANUAL DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO. INEXISTENCIA DEL CARÁCTER USUARIO DEL PRÉSTAMO. CONCURRENCIA DE LA NORMATIVA SOBRE USURA Y SOBRE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES.

CRITERIOS DELIMITADORES DE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE CONTROL. CONCEPTO DE CONSUMIDOR. CARÁCTER NEGOCIADO DE LAS CLÁUSULAS. COMPATIBILIDAD ENTRE LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA LEY DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN Y EL MARCO GENERAL DE INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL. TRIBUNAL SUPREMO, SALA PRIMERA, DE LO CIVIL, SENTENCIA DE 18 JUN. 2012, REC. 46/2010

IULIANA RALUCA STROIE	57
1. Los hechos del caso enjuiciado	58
2. Argumentos del Tribunal Supremo	58

§ 2

LOS INTERESES EN LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO Y LAS NORMAS QUE RIGEN SU LICITUD

KAROLINA LYCKOWSKA	63
1. Introducción	63
2. Control del precio del contrato	63
3. Normativa aplicable en el control de la licitud de las cláusulas de intereses	64
4. Cláusulas de interés en el TRLGDCU	65
5. El límite del interés del descubierto tácito en la LCC	66
6. La cláusula penal en el CC y el interés moratorio ...	66
7. Los intereses remuneratorios en la Ley de Usura ...	67
8. Las soluciones en la práctica judicial	67
9. La interpretación del TJUE	68
10. Conclusiones	69

§ 3

CRITERIOS DE APRECIACIÓN DE USURA Y ABUSIVIDAD EN INTERESES DE PRÉSTAMOS SIN GARANTÍAS ADICIONALES. SAP DE ALBACETE (SECCIÓN 1ª) NÚM. 41/2013 DE 1 MARZO

ALICIA AGÜERO ORTIZ	71
1. Los hechos	71
2. El fallo.....	72

§ 4

LOS INTERESES REMUNERATORIOS NO PUEDEN SER ABUSIVOS, O DE CÓMO CERRAR DEFINITIVAMENTE EL MERCADO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO A LOS CONSUMIDORES POBRES. SAP MADRID (SECCIÓN 20ª) NÚM. 230/2014, DE 30 ABRIL

ALICIA AGÜERO ORTIZ	75
1. Tarjetas, modestia económica y vacaciones de verano	75
2. La sentencia	76
3. Comentario. Diferente régimen jurídico de intereses remuneratorios e intereses moratorios.....	77
4. Conclusiones	80

§ 5

DIVERGENCIAS EN LAS DISTINTAS SECCIONES DE UNA SOLA AUDIENCIA PROVINCIAL. ASTURIAS, ¿INTERESES REMUNERATORIOS ABUSIVOS O USURARIOS?

ALICIA AGÜERO ORTIZ	83
1. Sentencias que declaran abusivos los intereses remuneratorios.....	84
1.1. Sección 7ª	84

	<i>Página</i>
1.2. Sección 4ª	86
1.3. Sección 1ª	87
2. Sentencias que niegan que los intereses remuneratorios estén sujetos al control de abusividad	90
2.1. Sección 7ª	90
2.2. Sección 4ª	92
2.3. Sección 5ª	93
2.4. Sección 6ª	94
3. Conclusiones	95

§ 6

SOBRE INTERESES REMUNERATORIOS ERRÓNEAMENTE CONSIDERADOS ABUSIVOS. LA AP ALICANTE: UNA FLOR EN EL DESIERTO. SAP ALICANTE (SECCIÓN 8ª) NÚM. 157/2014, DE 3 JULIO

ALICIA AGÜERO ORTIZ	99
1. Los hechos y la sentencia	99
2. Conclusiones	100

§ 7

ELEVADA NUEVA CUESTIÓN PREJUDICIAL: LEY DE LA USURA DE 1908 VS PRINCIPIO DE LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO COMÚN DE CRÉDITO. SENTENCIA 111/2020 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

VÍCTOR JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	103
1. Antecedentes de hecho	103
2. La cuestión prejudicial	104

§ 8

EL TRIBUNAL EUROPEO AVALA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE REPRESIÓN DE LA USURA DE 1908 A LOS CONTRATOS DE CRÉDITO AL CONSUMO. AUTO DEL TJUE (SALA SEXTA) DE 25 DE MARZO DE 2021 (C-503/20, ASUNTO BANCO SANTANDER)

SHEILA MARTÍNEZ GÓMEZ.	107
1. Hechos y cuestiones prejudiciales	107
2. Fallo del TJUE	109
2.1. <i>Las Directivas 87/102/CEE y 2008/48/CE son compatibles con la Ley de represión de la usura de 1908.</i>	109
2.2. <i>¿La libre prestación de servicios en el mercado de crédito europeo es compatible con la LRU de 1908? El TJUE declara «manifiestamente inadmisibile» la cuestión prejudicial</i>	112
3. Conclusiones	114

1.2

EL INTERÉS DE REFERENCIA	115
---------------------------------------	------------

§ 9

EL CONTROL DEL INTERÉS REMUNERATORIO DEL PRÉSTAMO DEBE BASARSE EN EL MERCADO EN EL QUE DICHO PRÉSTAMO SE OTORGA. RDGRN DE 1 FEBRERO 2018 (BOE 14 FEBRERO)

KAROLINA LYCZKOWSKA	115
---------------------------	-----

§ 10

EL TIPO DE INTERÉS COMPARATIVO EN LOS PRÉSTAMOS «REVOLVING». SAP BALEARES (SECCIÓN 3ª) NÚM. 433/2019, DE 5 DE NOVIEMBRE)

LUCÍA DEL SAZ DOMÍNGUEZ	117
1. Hechos	117
2. Tramitación en Primera Instancia	117
3. Recurso de apelación	119
4. Conclusiones	121

2

USURA EN CRÉDITOS REVOLVING

2.1

DOCTRINA PRE-SYGMA	125
--------------------------	-----

§ 11

GUÍA SOBRE EL CARÁCTER USURARIO DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

ALICIA AGÜERO ORTIZ	125
1. Introducción	125
2. Acreditación de los presupuestos objetivo y subjetivo del art. 1 LRU: interés notablemente superior al normal del dinero y aceptación por el prestatario provocada por su situación angustiosa, inexperiencia o lo limitado de sus facultades mentales	127
3. El término de comparación es el interés aplicado ordinariamente en el mercado de las tarjetas de crédito	132

	<i><u>Página</u></i>
4. Inaplicabilidad de la normativa sobre condiciones generales y cláusulas abusivas a los intereses remuneratorios	134
5. Correspondencia entre tipo de interés, riesgo y circunstancias globalmente consideradas de la concesión del crédito	141
6. Particularidades del riesgo en el mercado de las tarjetas de crédito y diferenciación de otros mercados de crédito	142
7. Negativa a apreciar usura en caso de usuarios habituales de tarjetas de crédito conocedores de los intereses o que soliciten ampliaciones de su límite.	145
8. Valoración de la existencia de intereses moratorios y, en su caso, la cuantía de estos	146
9. Imposibilidad de aplicación analógica de los límites a los intereses por descubierto tácito de la LCCC	147
10. Interés normal del dinero en el mercado de tarjetas de crédito entre el 21% y el 28%, en particular, la jurisprudencia ha descartado el carácter usurario de tipos remuneratorios comprendidos entre el 21,55% y el 24%	148
 2.2	
DOCTRINA SYGMA.	151
 § 12	
SOBRE LA USURA EN CONTRATOS DE CRÉDITO AL CONSUMO. «SYGMA MEDIATIS»: UN MAL PRECEDENTE, UNA PÉSIMA DOCTRINA, UN NEFASTO AUGURIO	
ÁNGEL CARRASCO PERERA Y ALICIA AGÜERO ORTIZ.	151
1. La STS (Sala de lo Civil) núm. 628/2015, de 25 de noviembre.	151
2. Comentario y crítica	154

	<i><u>Página</u></i>
2.1. <i>La ausencia de una ponderación de la totalidad de circunstancias</i>	155
2.2. <i>¿Por qué se cambia la jurisprudencia?</i>	156
2.3. <i>El perfil de riesgo del prestatario de crédito al consumo no vinculado a la adquisición de activos</i>	158
2.4. <i>La sanción por el sobreconsumo inducido</i>	159
2.5. <i>El impacto malévolo en el mercado</i>	160
2.6. <i>¿«Interés notablemente superior al normal del dinero»?</i>	161
2.7. <i>Cambio en el término de comparación de lo que debe considerarse interés normal del dinero: estadísticas del BdE que no existían al tiempo de la contratación</i>	163
2.8. <i>El mercado de las tarjetas de crédito</i>	165
2.9. <i>Negativa a apreciar usura en caso de usuarios habituales de tarjetas de crédito conocedores de los intereses que solicitan</i>	167
2.10. <i>La jurisprudencia descarta el carácter usurario de tipos remuneratorios comprendidos entre el 21 y el 24% en el mercado de tarjetas de crédito</i>	168
2.11. <i>El tipo a tomar en consideración para determinar si un préstamo es usurario es el retributivo</i>	169
3. Conclusión: reducción del alcance de la doctrina de la STS 628/2015. Las tarjetas de crédito.	172

§ 13

LAS CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA NUEVA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA USURA. SAP DE MADRID (SECCIÓN 12ª) 41/2016, DE 4 DE FEBRERO

ALICIA AGÜERO ORTIZ	179
---------------------------	-----

§ 14

NO TODAS LAS TARJETAS DE CRÉDITO SON USURARIAS, ES POSIBLE QUE HAYA FUTURO PARA LA FINANCIACIÓN DE CONSUMO

ALICIA AGÜERO ORTIZ	183
1. El concepto de usura: abuso inmoral.....	187
2. Interés notablemente superior al normal «del mercado»	188
3. Además, desproporcionado con las circunstancias del caso.....	194
4. Conclusiones	201

§ 15

CONSECUENCIAS AUGURADAS DE LA DOCTRINA «SYGMA» EN LA JURISPRUDENCIA MENOR: DEL INTERÉS NORMAL USUARIO AL CONTROL DE TRANSPARENCIA

ALICIA AGÜERO ORTIZ	205
1. La ruptura de la sentencia Sygma con la doctrina tradicional sobre la usura.....	205
1.1. <i>Carácter no cumulativo de los requisitos objetivo y subjetivo del art. 1 de la ley de usura.....</i>	205
1.2. <i>El interés cuya usura ha de evaluarse es la TAE, no el interés remuneratorio.....</i>	209
1.3. <i>Criterio restrictivo y horquilla de normalidad de los intereses entre el 21 y el 24,5%</i>	211
1.4. <i>Término de comparación y estadísticas del BdE....</i>	211
2. Sustantividad propia de esta modalidad de crédito y su reconocimiento en las estadísticas del BdE	214
3. Divergencias en la llamada jurisprudencia menor ...	215

	<i>Página</i>
3.1. <i>Apreciación de usura en aplicación de la doctrina Sygma</i>	216
3.2. <i>Apreciación de usura por motivos diversos</i>	218
3.3. <i>Inexistencia de usura en atención a las nuevas estadísticas del BdE</i>	222
3.4. <i>Nulidad por no superar los controles de incorporación y transparencia</i>	225
4. De nuevo a las puertas de la casación	226
5. Conclusiones	229
6. Bibliografía	229
2.3	
DOCTRINA WIZINK	231
§ 16	
SENTENCIA WIZINK: USURA EN AUSENCIA DE ANORMALIDAD, DESPROPORCIÓN O SITUACIÓN ANGUSTIOSA	
ALICIA AGÜERO ORTIZ	231
1. Los hechos y alegaciones de las partes	231
2. Tramitación en primera instancia: SJPI de Santander (n.º 8) de 15-10-2018	233
3. Tramitación en segunda instancia: SAP de Cantabria, Sección 2ª, de 9-7-2019	234
4. Recurso de casación y fundamentación del fallo del Tribunal Supremo: STS, Sección Pleno, de 4-3-2020.	235
5. Apreciaciones sobre la STS, Sección Pleno, de 4-3-2020	238
5.1. <i>Corrección de la doctrina Sygma en relación con el término de comparación</i>	238
5.2. <i>Perpetuación del error de la doctrina Sygma respecto a la comparación de la TAE</i>	243

	<i>Página</i>
5.3. <i>Ausencia de parámetros interpretativos para apreciar la usura</i>	247
5.4. <i>Irrelevancia de elementos subjetivos y circunstancias del caso.</i>	249
6. Conclusiones y consecuencias: restricción del mercado vía nulidad del negocio	251
7. Bibliografía	252
 2.4	
APLICACIÓN DE LA DOCTRINA WIZINK.	255
 § 17	
LA AUDIENCIA DE CANTABRIA ESTABLECE REGLAS EN MATERIA DE USURA EN CONTRATOS DE TARJETA REVOLVING	
ÁNGEL CARRASCO PERERA	255
1. Acuerdos.	255
2. Observaciones.	256
 § 18	
USURA: ESTADO DE LA CUESTIÓN. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS APLICADOS POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES Y TABLA ANALÍTICA DE SUS ÚLTIMAS RESOLUCIONES	
ALICIA AGÜERO ORTIZ	259
1. Acuerdos adoptados por distintas AA.PP. para la homogeneización de criterios	259
1.1. <i>Acuerdo de 28.4.2020 de la Audiencia Provincial de Badajoz: 15% y tipo medio del mercado por cualquier medio de prueba</i>	260
1.2. <i>Acuerdo de 13.4.2021 de la Audiencia Provincial de Cádiz: 30%, 1/3.</i>	262

1.3.	<i>Acuerdo de 12.3.2020 de la Audiencia Provincial de Cantabria: 10% post-2010; doble tipos consumo pre-2010.....</i>	263
1.4.	<i>Acuerdo de 19.10.2019 de la Audiencia Provincial de Madrid, actualizado el 8.10.2020: tipos estadísticas BdE específicos post-2010 y consumo pre-2010 .</i>	264
1.5.	<i>Acuerdo de 26.2.2021 de la Audiencia Provincial de Valladolid: 3 puntos.....</i>	266
2.	Criterios de usura aplicados a créditos revolving contratados con posterioridad a junio de 2010 (estadísticas BdE disponibles)	267
2.1.	<i>Dos puntos sobre el tipo medio de las tarjetas de crédito.....</i>	268
2.2.	<i>Tres puntos sobre el tipo medio de las tarjetas de crédito.....</i>	269
2.3.	<i>Seis puntos sobre el tipo medio de las tarjetas de crédito.....</i>	269
2.4.	<i>Incremento del 10% sobre el tipo medio de las tarjetas de crédito</i>	270
2.5.	<i>Incremento del 15% sobre el tipo medio de las tarjetas de crédito</i>	271
2.6.	<i>Incremento del 30 % sobre el tipo medio de las tarjetas de crédito</i>	271
2.7.	<i>Incremento del 50% por encima del tipo de referencia</i>	271
2.8.	<i>Cualquier tipo por encima del 20% TAE</i>	272
2.9.	<i>Cualquier tipo por encima del 25% TAE</i>	272
2.10.	<i>Por comparación con los tipos medios aplicados a los créditos al consumo genéricos</i>	273
3.	Criterios de usura aplicados a créditos revolving contratados con anterioridad a junio de 2010 (ausencia de datos BdE)	275
3.1.	<i>TAE que duplica los tipos medios de los préstamos al consumo.....</i>	275

	<i>Página</i>
3.2. <i>Incremento del 15% sobre los tipos medios de los préstamos al consumo</i>	277
3.3. <i>TAE superior a los tipos medios de los préstamos al consumo</i>	277
3.4. <i>Incremento del 30% sobre los tipos medios de las tarjetas de crédito</i>	278
3.5. <i>Seis puntos sobre los tipos medios de las tarjetas de crédito</i>	279
3.6. <i>Superior a los tipos medios de las tarjetas de crédito.</i>	280
3.7. <i>6,82 veces el interés legal del dinero del año de contratación</i>	281
4. Apreciación de diferencia TAE-TEDR.	282
5. Identificación de créditos revolving con créditos leoninos	283
6. Bibliografía	284
7. Tabla analítica de jurisprudencia	286
2.5	
NUEVOS PARÁMETROS: NORMALIDAD DEL 23-26% ..	301
§ 19	
MÁS ALLÁ DE SYGMA Y DE WIZINK: EL TS EMPIEZA A ANCLARSE EN SOLUCIONES RAZONABLES. LOS CRÉDITOS REVOLVING —PRE Y POST 2010— SON USURARIOS SI SUPERAN NOTABLEMENTE A LOS TIPOS MEDIOS DE LAS TARJETAS. STS (CIVIL) NÚM. 367/2022, DE 4 DE MAYO DE 2022	
ALICIA AGÜERO ORTIZ	301

§ 20

**UNA TAE DEL 26 % EN UN CRÉDITO REVOLVING
ESTÁ DENTRO DEL INTERÉS NORMAL DEL DINERO,
Y UNA TAE MÁS ELEVADA SOLO ES USURARIA SI ES
«NOTABLEMENTE SUPERIOR» A ESA CIFRA**

MANUEL JESÚS MARÍN LÓPEZ	309
1. Introducción	309
2. Doctrina del Tribunal Supremo anterior a octubre de 2022	310
3. La STS de 4 de octubre de 2022	315
3.1. <i>Supuesto de hecho y solución del Tribunal Supremo.</i>	315
3.2. <i>Doctrina jurisprudencial: una TAE del 26 % en un crédito revolving concedido entre 1999 y 2009 está dentro del interés normal del dinero</i>	318
4. La irrelevancia de la STS 662/2022, de 13 de octubre para averiguar el carácter usurario del crédito revolving	324
5. Cuestiones controvertidas	326
5.1. <i>El umbral de lo usurario: ¿cuándo el interés es «notablemente superior» al interés normal del dinero? ..</i>	326
5.2. <i>¿Sirven las estadísticas del Banco de España para fijar el «interés normal del dinero» en el crédito revolving?</i>	328
6. Conclusiones	336
7. Bibliografía	337

§ 21

**DONDE DIJE USURA, DIGO MERCADO: COMENTARIO
A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (PLENO)
258/2023 DE 15 DE FEBRERO**

JAVIER MARTÍNEZ DÍAZ	339
1. Introducción	339

	<i>Página</i>
2. Iter fáctico y procesal	340
3. Doctrina jurisprudencial sentada por la STS (Pleno) 258/2023 de 15 de febrero	342
4. Comentario crítico de la STS (Pleno) 258/2023 de 15 de febrero	342
4.1. <i>Probática y determinación del interés normal o tipo de referencia</i>	343
4.2. <i>Inadecuación del TEDR como métrica para advenir el interés normal o tipo de referencia de las tarjetas de crédito revolving</i>	347
4.3. <i>Supresión del bazar jurisprudencial. Determinación precisa del umbral de la usura en el enjuiciamiento de tarjetas de crédito revolving</i>	350
4.4. <i>Cuestionable justificación de la evolución y de la no variación del criterio jurisprudencial del Tribunal Supremo</i>	352
5. Conclusiones	355
6. Bibliografía	356

§ 22

CAMBIO DE PARADIGMA EN LA EVALUACIÓN DE USURA DE LAS TARJETAS REVOLVING: NUEVO TÉRMINO DE COMPARACIÓN Y NORMALIDAD DEL 23-26 % TAE

ALICIA AGÜERO ORTIZ	359
1. Introducción	359
2. El origen del cambio de criterio: STS 4.5.2022	361
3. La consolidación del cambio de criterio: STS 643/2022, de 4.10.2022	366
3.1. <i>Los hechos</i>	366
3.2. <i>Motivos del recurso y sentencia de apelación</i>	366

	<i>Página</i>
3.2.1. Inexistencia del contrato por no haber sido entregado	366
3.2.2. No incorporación de las condiciones generales por el reducido tamaño de la letra	367
3.2.3. Nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios por abusividad.	368
3.3. <i>Recursos y fallo del TS</i>	370
3.3.1. Recurso extraordinario por infracción procesal	370
3.3.2. Recurso de casación	371
4. Entre tanto, la STS 662/2022, de 13.10.2022	373
4.1. <i>Los hechos y el recurso de casación</i>	373
4.2. <i>El fallo del TS</i>	374
5. La prueba del cambio de criterio	376
6. La recepción del cambio en la jurisprudencia menor	379
6.1. <i>AAPP que consideran que el TS cambia de criterio</i>	379
6.2. <i>AAPP que consideran que el TS no cambia de criterio</i>	381
7. Conclusiones	382
8. Bibliografía	383

2.6

FIJACIÓN DE TASA: 6 % SOBRE EL REMUNERATORIO	387
---	-----

§ 23

¿RENATURALIZACIÓN DE LA NULIDAD POR USURA?: COMENTARIO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1378/2023, DE 6 DE OCTUBRE

JAVIER MARTÍNEZ DÍAZ	387
1. Introducción	387

	<i>Página</i>
2. <i>Iter</i> fáctico y procesal	388
3. <i>Ratio</i> del Tribunal Supremo.....	391
4. Comentario crítico de la STS 1378/2023 de 6 de octubre	392
4.1. <i>Doctrina jurisprudencial de las SSTS (Pleno) 628/2015 de 25 de noviembre, 149/2020 de 4 de marzo y 258/2023 de 15 de febrero: desnaturalización de la nulidad por usura</i>	392
4.2. <i>Problemática aplicación del control de usura de las tarjetas revolving a otros productos financieros</i>	393
4.3. <i>Causas que justificarían la elevación del interés remuneratorio: cōbiter dictum a favor de la renaturalización del artículo 1.1 LRU y de la convalidación de la nulidad por usura?</i>	394
5. Bibliografía	399

2.7

SÍNTESIS DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE USURA EN CRÉDITOS REVOLVING	401
--	-----

§ 24

EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL EN MATERIA DE USURA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO REVOLVING

ALICIA AGÜERO ORTIZ	401
1. Introducción	401
2. Tarjetas de crédito revolving	402
3. La regulación de la usura en España	407
3.1. <i>La definición del «interés normal del dinero» y la esencialidad del requisito subjetivo en la tramitación de la LRU</i>	410
3.2. <i>El plazo de ejercicio de la acción y dies a quo en la tramitación de la LRU</i>	415

	<i><u>Página</u></i>
4. Evolución de la jurisprudencia del TS en materia de usura	417
4.1. <i>Jurisprudencia previa al estallido de litigiosidad de las tarjetas de crédito revolving</i>	418
4.1.1. Concurrencia de los requisitos subjetivo y objetivo	418
4.1.2. Tiempo y término de comparación: el «interés normal del dinero»	427
4.1.3. Ejemplos de usura	429
4.1.4. Carácter de la acción, confirmación, prescripción y dies a quo.	431
4.1.5. Efectos propagatorios de la nulidad respecto a las garantías	436
4.1.6. Efecto de la nulidad respecto al plazo de amortización.	437
4.1.7. Efecto de la nulidad respecto a la mora e intereses	439
4.2. <i>Jurisprudencia en materia de usura del crédito revolving y otros hitos</i>	440
4.2.1. La STS 25.11.2015 (RJ 2015, 5001): cuestionable cambio de doctrinal, germen de una jurisprudencia errática	440
4.2.2. El problema del término de comparación y las estadísticas del BdE	446
4.2.3. STS 4.3.2020 (RJ 2020, 407): materialización de las consecuencias del cambio doctrinal	449
4.2.4. Disparidad de criterios en la jurisprudencia menor	453
4.2.5. STS 4.5.2022 (RJ 2022, 2373): el comienzo de la corrección del cambio doctrinal.	453
4.2.6. STS 4.10.2022 (RJ 2022, 4237): la confirmación de la corrección del cambio doctrinal	457

	<i><u>Página</u></i>
4.2.7. STS 13.10.2022 (RJ 2022, 4463): la consecuencia de la usura es la nulidad total del préstamo	459
4.2.8. STS 15.2.2023 (RJ 2023, 1101): fijación de una tasa de usura para las tarjetas de crédito revolving	460
4.2.9. STS 28.2.2023 (RJ 2023, 1280): aplicación de la nueva tasa y declaración de nulidad «parcial-temporal»	464
5. Conclusiones	465
6. Bibliografía	467
7. Jurisprudencia.	471
8. Anexo I. TAE de las tarjetas de crédito en 2023.	476
9. Anexo II. Comparativa TAE de tarjetas de crédito aportada por la defensa letrada de Estrella Receivables LTD.	479
10. Anexo III. Evolución TEDR en préstamos al consumo hasta un año entre enero de 2003 y julio de 2010	480
11. Anexo IV. Comparativa TAE y TEDR según las tablas estadísticas 19.6 y 19.4 del BdE	480
2.8	
MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y NULIDAD PARCIAL	493
§ 25	
NUEVO CAPÍTULO ENTRE USURA Y REVOLVING: A PROPÓSITO DE UNA FACULTAD DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. ANÁLISIS DE LA STS 317/2023, DE 28 DE FEBRERO DE 2023	
HELENA PALOMINO MORALEDA	493
1. Hechos	493
2. Fundamentos jurídicos	494

2.9

CUESTIONES POLÉMICAS EN JUICIOS MONITORIOS. 497

§ 26

**CUESTIONES POLÉMICAS EN LOS
PROCEDIMIENTOS MONITORIOS RELATIVOS A LA
RECLAMACIÓN DE SALDO DE TARJETAS
REVOLVING**

DAVID BURRERO DEL CASTILLO 497

1. Petición inicial monitoria que no adjunta contrato de tarjeta de crédito y/o extracto de movimientos. 497
2. Control de oficio del carácter abusivo de las cláusulas contractuales y de los intereses usurarios. 499
3. Omisión de pronunciamiento en la sentencia sobre la excepción de nulidad contractual por intereses usurarios. 504
4. Sujeción a doble control de transparencia de las cláusulas del contrato de tarjeta de crédito. 508
5. Problemas prácticos al aplicar los efectos reparatorios de la declaración de nulidad contractual por usura. 521
6. Conclusiones 522
7. Referencias y citas. 524

3

USURA EN PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

3.1

**NO ES UNA SITUACIÓN ANGUSTIOSA HABER
ACUDIDO A VARIAS ENTIDADES. 531**

Página

§ 27

**NO ES UNA SITUACIÓN ANGUSTIOSA EL HECHO DE
QUE EL PRESTATARIO HAYA RECURRIDO
PREVIAMENTE SIN ÉXITO A OTRAS ENTIDADES
FINANCIERAS**

KAROLINA LYCHKOWSKA 531

3.2

**ILUSTRACIONES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
USURARIOS**

533

§ 28

**¿SIGUE HABIENDO O NO PRÉSTAMOS NULOS POR
USURARIOS?**

KAROLINA LYCHKOWSKA 533

§ 29

**EL JUZGADO DE ARRECIFE DECLARA NULO UN
PRÉSTAMO HIPOTECARIO POR CONTENER
INTERESES MORATORIOS USURARIOS**

ALICIA AGÜERO ORTIZ 537

1. Los hechos enjuiciados y los fundamentos de la resolución. 537
2. La resolución..... 538
3. Conclusiones 539

3.3

USURA EN LA DOCTRINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO...	541
---	------------

§ 30

HABILITACIÓN DE LA DGRN A LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD PARA EJERCER UN CONTROL DE PRECIOS O EL PARTO DE LOS MONTES SOBRE LA RELACIÓN CUANTITATIVA ENTRE INTERESES MORATORIOS Y REMUNERATORIOS. RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO DE 22 DE JULIO DE 2015 Y DE 10 DE FEBRERO DE 2016

ALICIA AGÜERO ORTIZ	541
1. La RDGRN de 22 de julio de 2015	542
1.1. <i>Los hechos</i>	542
1.2. <i>La resolución y su fundamentación.....</i>	542
2. La RDGRN de 10 de febrero de 2016.....	544
2.1. <i>Los hechos</i>	544
2.2. <i>La resolución y su fundamentación.....</i>	545
3. Comentario	547
3.1. <i>La incorrecta aplicación de la normativa de consumo y la inutilidad en los supuestos de hecho</i>	547
3.2. <i>La extensión de la calificación registral.....</i>	548
3.3. <i>El exceso de la «función propia» de los intereses remuneratorios como supuesto especial de limitación objetiva: El ejercicio de un control de precios autorizado.....</i>	550
3.4. <i>No hay definición según la cual los intereses moratorios deban ser superiores a los remuneratorios: incoherencias.....</i>	554

4

USURA EN PRÉSTAMOS PERSONALES

4.1

PRÉSTAMOS DESTINADOS A LA REFINANCIACIÓN .. 559

§ 31

USURA EN PRÉSTAMOS PERSONALES DESTINADOS A REFINANCIAR DEUDAS: EXISTE SI SU INTERÉS SUPERA EN 12 PUNTOS AL TIPO MEDIO. COMENTARIO A LA STS 697/2024, DE 20 DE MAYO

ALICIA AGÜERO ORTIZ 559

4.2

PRÉSTAMOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS 561

§ 32

INTERESES USURARIOS EN LOS PRÉSTAMOS DE FINANCIACIÓN A COMPRADOR DE VEHÍCULOS: NO CABE APLICAR EL ÍNDICE «CRÉDITO PARA OTROS FINES» RECOGIDO EN LAS TABLAS DEL BANCO DE ESPAÑA PARA AVERIGUAR SI HAY USURA

MANUEL JESÚS MARÍN LÓPEZ 561

1. Introducción 561

2. El préstamo de financiación a comprador es un contrato de crédito al consumo 562

2.1. Una explicación histórica: de la venta a plazos a la compraventa financiada por un tercero 562

2.2.	<i>Análisis jurídico: la financiación a comprador es un crédito al consumo sometido a la Ley 16/2011, de contratos de crédito al consumo</i>	568
3.	Los intereses remuneratorios de un préstamo de financiación a comprador vinculado a una compraventa (contratos vinculados) son más elevados con los de un crédito al consumo ordinario	572
3.1.	<i>El préstamo de financiación a comprador y la compraventa de vehículos son contratos vinculados (art. 29.1 de la Ley 16/2011)</i>	572
3.2.	<i>El prestamista de contratos vinculados responde del incumplimiento e insolvencia del vendedor, y esa mayor responsabilidad se traduce en un aumento del tipo de interés remuneratorio aplicado</i>	575
4.	El índice «crédito para otros fines»: delimitación y ámbito de aplicación	579
5.	No cabe aplicar el índice «crédito para otros fines» como índice comparativo para averiguar si es usurario el préstamo de financiación a comprador de vehículos	583
6.	El índice de referencia aplicable para juzgar la usura del préstamo de financiación a comprador de vehículos	588
6.1.	<i>El índice «crédito al consumo» de la tabla 19.4 del Banco de España</i>	593
6.2.	<i>El índice «consumo» de la tabla 19.6 del Banco de España</i>	600
6.3.	<i>El índice ASNEF</i>	604
6.4.	<i>Los intereses comunicados al Banco de España conforme a la Circular 5/2012</i>	605
7.	¿Cuándo el interés pactado es «notablemente superior» al interés de referencia?	611
8.	Interés «manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso»	615
9.	La doctrina de las Audiencias Provinciales	620

	<u><i>Página</i></u>
10. Conclusiones	632
11. Bibliografía	639

5

**USURA EN MICROPRÉSTAMOS Y PRÉSTAMOS
RÁPIDOS**

5.1

EL SECTOR EXTRABANCARIO DEL MICROPRÉSTAMO	643
--	-----

§ 33

**EL CONTROL DE USURA DE LOS MICROPRÉSTAMOS:
PERAS CON PERAS Y MANZANAS CON MANZANAS**

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ DÍAZ

LUIS MALDONADO ARPÓN DE MENDIVIL	643
1. Introducción	643
2. Análisis de la jurisprudencia sobre el control de usu- ra de los micropréstamos	644
2.1. <i>Caracterización de los micropréstamos como un pro- ducto sui generis</i>	645
2.2. <i>Determinación del interés normal</i>	646
3. Comentario crítico de la jurisprudencia sobre micro- préstamos	652
3.1. <i>Los micropréstamos constituyen una categoría de producto sui generis distinta de los préstamos al con- sumo y de las tarjetas revolving</i>	652
3.2. <i>Necesidad de no confundir a los micropréstamos con microcréditos</i>	655
3.3. <i>Determinación del «interés normal» del mercado de los micropréstamos</i>	656

	<i>Página</i>
3.3.1. ¿Debe negarse la validez y eficacia probatoria de las estadísticas AEMIP y acudir, necesariamente, a las estadísticas del BdE?.....	658
3.3.2. ¿Son la TAE y el TEDR métricas apropiadas para advenir el interés normal de los micropréstamos? ¿Es preferible usar métricas como el importe del coste efectivo basadas en valores no porcentuales para determinar el interés normal de los micropréstamos?	659
3.3.3. Si todas las empresas dedicadas al micropréstamo cobran un alto interés, ¿puede ello convalidar tal comportamiento? O, por el contrario, ¿no cabe normalizar algo que no se encuentra dentro de unos parámetros razonables?	662
4. Bibliografía	663
Anexo I: Análisis de Jurisprudencia sobre micropréstamos.	665
§ 34	
LA USURA DE LOS MICROCRÉDITOS NO PUEDE EVALUARSE POR COMPARACIÓN DE SUS TAE CON LAS DE LOS CRÉDITOS AL CONSUMO ORDINARIOS. NOTA A LA SAP SALAMANCA (SECC. 1) 308/2023, DE 13 DE JUNIO	
ALICIA AGÜERO ORTIZ	687
5.2	
INTERÉS COMPARATIVO Y ESTADÍSTICAS DE LAS TAE APLICADAS A LOS MICROPRÉSTAMOS	691

§ 35

**II ESTADÍSTICAS DE LAS TAE Y PRECIOS MEDIOS
APLICADOS A LOS MICROPRÉSTAMOS (2024)**

ALICIA AGÜERO ORTIZ	691
1. Resumen Ejecutivo	691
2. Estadísticas de los tipos de intereses medios del mercado como parámetro de contraste a efectos de la Ley de Usura.....	694
3. La inhabilidad de la TAE para representar la onero- sidad de los micropréstamos	700
4. Tipos medios de los micropréstamos	704
4.1. <i>Tipos medios de los micropréstamos en 2018</i>	704
4.2. <i>Tipos medios de los micropréstamos en 2019</i>	705
4.3. <i>Tipos medios de los micropréstamos en 2020</i>	705
4.4. <i>Tipos medios de los micropréstamos en 2021</i>	706
4.5. <i>Tipos medios de los micropréstamos en 2022</i>	707
4.5.1. Precio medio por producto en 2022	708
4.5.2. Tipo de interés medio diario por produc- to 2022	709
4.5.3. TIN medio por producto en 2022	710
4.5.4. TAE media por producto en 2022.....	711
4.6. <i>Tipos medios de los micropréstamos en 2023</i>	715
4.6.1. Precio medio por producto en 2023	716
4.6.2. Tipo de interés medio diario por produc- to 2023	717
4.6.3. TIN medio por producto en 2023	719
4.6.4. TAE media por producto en 2023.....	720
5. Intereses de los micropréstamos según el barómetro Asufin	724
6. Intereses de los micropréstamos según Facua	725
7. Conclusiones	726

	<i>Página</i>
8. Bibliografía	727
Anexo 1. Ilustraciones TAE	727
Anexo 2. Barómetros minicréditos Asufin	734

6

SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD POR USURA

§ 36

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE CANTIDADES TRAS LA NULIDAD DE UN CRÉDITO REVOLVING USUARIO

MANUEL JESÚS MARÍN LÓPEZ	751
1. Planteamiento	751
2. La prescripción de la acción declarativa de nulidad y de la acción de restitución de cantidades	752
2.1. La acción declarativa de nulidad no prescribe	752
2.2. La acción de restitución de cantidades sí prescribe ..	753
2.3. La doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea	755
3. La duración del plazo de prescripción de la acción de restitución	757
3.1. El plazo de prescripción del art. 1964.2 del Código Civil	758
3.2. La suspensión del plazo de prescripción tras la decla- ración del estado de alarma	760
3.3. La doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la duración del plazo	762
4. El inicio del plazo de prescripción de la acción de restitución: requisitos	763
5. Primer requisito para el inicio del plazo: el naci- miento de la acción de restitución y la posibilidad ju- rídica de ejercitarla	765

	<u>Página</u>
6. Segundo requisito para el inicio del plazo: el conocimiento por el acreedor de los hechos que fundamentan la acción de restitución	769
6.1. <i>Circunstancias que el acreedor debe conocer: conocimiento sobre hechos</i>	769
6.2. <i>La irrelevancia a efectos del fijar el dies a quo de que el prestatario conozca el carácter usurario del préstamo y que tiene derecho a reclamar la devolución de cantidades</i>	773
6.3. <i>La doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el conocimiento del carácter abusivo o ilícito de una cláusula y su aplicación al caso</i>	776
7. Conclusiones	781
8. Bibliografía	784

§ 37

UN JUZGADO ACOGE LA TESIS DE LA PRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE LOS INTERESES ABONADOS EN VIRTUD DE UN CRÉDITO REVOLVING DECLARADO NULO POR USUARIO

SHEILA MARTÍNEZ GÓMEZ.....	785
----------------------------	-----

§ 38

AUMENTAN LOS PARTIDARIOS DE LIMITAR TEMPORALMENTE LA DEVOLUCIÓN DE LOS INTERESES USUARIOS COBRADOS. SAP BARCELONA (SECC. 1.^a) 83/2022, DE 28 DE FEBRERO

SHEILA MARTÍNEZ GÓMEZ.....	789
----------------------------	-----

7

USURA Y COSTAS PROCESALES

§ 39

**EL SUPREMO ACOTA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN
DE LA EXCEPCIÓN A LA EXCEPCIÓN DEL PRINCIPIO
GENERAL DEL VENCIMIENTO EN LA
IMPOSIBILIDAD DE COSTAS PROCESALES. LA STS
(PLENO) 40/2021, DE 2 DE FEBRERO**

SHEILA MARTÍNEZ GÓMEZ.....	797
1. Hechos y motivo de casación.....	797
2. Fallo del TS	799

8

**PACTOS NOVATORIOS DE PRÉSTAMOS
USURARIOS**

§ 40

**NOVACIONES Y TRANSACCIONES SOBRE TIPOS DE
INTERÉS USURARIO. OTRA VEZ CONTRA UNA
TENDENCIA EQUIVOCADA**

ÁNGEL CARRASCO PERERA	805
1. La mala ciencia.....	805
2. La novación. ¿Qué es contrato?	808
3. Aplicación.....	808
4. La porfía en no entender el art. 1208 CC	809
5. Un segundo predicado ceteris paribus del art. 1208..	809
6. Excurso sobre este último ejemplo	810
7. El art. 1208 CC y las novaciones de las cláusulas suelo	810

	<i>Página</i>
8. Conclusión provisional	811
9. Una vez más: ¿qué es contrato?	811
10. De la novación a la transacción.	812
11. El art. 86.7 LDCU no ofrece un argumento	813
12. Novación de la cláusula suelo y novación del tipo de interés de la tarjeta	814
13. Transparencia versus contraste objetivo	815
14. Transparencia en transacción revolving.	815
15. El quid pro quo transaccional	816

9

ACCIONES COLECTIVAS Y USURA

§ 41

**NO CABEN ACCIONES COLECTIVAS DE
CONSUMIDORES CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE
USURA**

ÁNGEL CARRASCO PERERA	821
-----------------------------	-----

10

**FALTA DE COMPETENCIA SANCIONADORA DE
LA ADMINISTRACIÓN DE CONSUMO**

§ 42

**LAS ADMINISTRACIONES DE CONSUMO NO PUEDEN
SANCIONAR COMO CLÁUSULAS ABUSIVAS PRECIOS
«USURARIOS» EN EL NEGOCIO DE COMPRA/
RECOMPRA DE ORO**

ÁNGEL CARRASCO PERERA	827
-----------------------------	-----

Los intereses en los contratos de préstamo y las normas que rigen su licitud

KAROLINA LYCHKOWSKA

Centro de Estudios de Consumo

Fecha de publicación: abril de 2013

1. INTRODUCCIÓN

Hoy en día el dinero es una mercancía como otra cualquiera y puede ser objeto de negocio. La liquidez no es algo corriente en el mercado y quien está en condiciones de ofrecerla a otros puede poner precio a este servicio, en función de las circunstancias. En el ámbito de los préstamos, dicho precio se cifra generalmente en un tipo de interés que se calcula en proporción anual, si bien puede incluir también otro tipo de costes, encubiertos en todo tipo de comisiones. Con todo, el contrato suele contemplar no sólo el precio de la operación (interés remuneratorio) sino también una estimación convencional de daños y perjuicios causados al prestamista por la no devolución a tiempo del importe prestado (interés moratorio). Ambos tipos de interés se someten a ciertas normas jurídicas que los regulan imponiendo criterios más o menos ambiguos de su licitud. A continuación, explicaremos de qué normas se trata, cuál es su ámbito de aplicación, las reglas que imponen y cómo han sido interpretadas en práctica por los juzgadores.

2. CONTROL DEL PRECIO DEL CONTRATO

Antes de describir las normas aplicables a los intereses remuneratorios, hay que mencionar que la procedencia de su enjuiciamiento no siempre ha sido una materia exenta de enfrentamientos doctrinales. Dado que en realidad se trata de un elemento esencial del contrato, en tanto precio del servicio, una parte de la escuela sostenía que no puede someterse al

control un elemento contractual de este tipo, puesto que enjuiciar el precio atentaría contra la libertad del mercado, contemplada en el art. 38 de la Constitución¹. Además, se argumentaba que la Directiva UE 93/13 (de la que proceden las normas españolas relacionadas con las cláusulas abusivas) en su art. 4.2 impide enjuiciar una cláusula referida al objeto del contrato. No obstante, este artículo no fue transpuesto al ordenamiento español, dado que el legislador optó por extender el ámbito de protección del consumidor y permitir que el juez entre a valorar la posible abusividad de una cláusula del objeto del contrato. En el debate sobre la procedencia del control sobre el precio se han vertido muchos argumentos, si bien no es pretensión de este artículo reproducirlos y agobiar al lector, y más teniendo en cuenta que la STJUE de 3 de junio 2010 en el asunto C-484/08, en respuesta a una cuestión prejudicial, aclaró que no hay ningún obstáculo para que el legislador nacional extienda el control más allá de los requisitos mínimos impuestos por la Directiva 93/13. La STS de 12 diciembre 2011 (RJ 2012, 37) confirma la licitud de este tipo de control.

3. NORMATIVA APLICABLE EN EL CONTROL DE LA LICITUD DE LAS CLÁUSULAS DE INTERESES

Las estipulaciones del interés pueden ser objeto del control judicial desde la perspectiva de cuatro normas. En primer lugar, el Real Decreto Legislativo 1/2007 que contiene el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGDCU). En segundo lugar, el art. 1154 CC que permite al juez modificar la cláusula penal estipulada en determinadas circunstancias. En tercer lugar, el art. 20.4 de la Ley del Crédito al Consumo (LCC), referida a los descubiertos tácitos en la cuenta corriente. Y finalmente, desde la perspectiva de la Ley de Usura que prohíbe determinados pactos y prácticas, consideradas usureras, con muy severas consecuencias. Nótese que el TRLGDCU y la LCC sólo se aplican en las relaciones con los consumidores, mientras que lo dispuesto en el CC y en la Ley de Usura también rige en las relaciones que no son de consumo. En los epígrafes siguientes se explican las reglas y las soluciones de cada una de las normas.

1. Una breve exposición del debate puede verse en LYCZKOWSKA, *Validez del enjuiciamiento de las cláusulas relacionadas con el objeto del contrato: la cláusula de «service fee» o cargo por emisión. Comentario a la STS de 12 diciembre 2012*, Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil, n.89/2012.

4. CLÁUSULAS DE INTERÉS EN EL TRLGDCU

El art. 82 del TRLGDCU define como una cláusula abusiva *toda estipulación no negociada individualmente que, en contra de las exigencias de la buena fe cause, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato*. No se exceptúan de esta definición general las cláusulas pertinentes al objeto del contrato por lo que el juez puede declarar abusiva y nula una estipulación del **interés remuneratorio** que en su opinión encaje en esta definición general. Nótese que tal declaración implicaría un alto grado de discrecionalidad del juez, a falta de un criterio claro que indicara a partir de qué momento un interés remuneratorio causa un desequilibrio de derechos tan grave que pueda ser declarado abusivo. También hay que señalar que es requisito previo del control de abusividad que la cláusula de interés en cuestión no haya sido negociada individualmente, prueba de lo cual incumbe al empresario.

No obstante, el TRLGCU contiene también una lista ejemplificativa de los tipos de cláusulas que se considerarán abusivas. Así, por ejemplo, el art. 85.3 II TRLGCU prohíbe las cláusulas que vinculen el contrato a la voluntad del empresario, permitiéndole la modificación unilateral de algún elemento del contrato, incluido el precio. Se exceptúan las cláusulas por las que el empresario se reserve la facultad de modificar el tipo de interés o el importe de otros gastos financieros, siempre que la modificación se sujete a un índice legal o que el empresario tenga una razón válida e informe al consumidor de la posibilidad de resolver el contrato sin penalización alguna. Por tanto, pueden ser declaradas abusivas las cláusulas de interés remuneratorio sujeto a modificación unilateral que no esté sujeta a un índice legal.

La norma también contiene una prohibición de pacto de **interés moratorio** abusivo, en tanto en cuanto en el art. 85.6 TRLGDCU se declara abusiva una estipulación por la que se imponga una indemnización desproporcionadamente alta al consumidor que no cumpla con sus obligaciones. Con todo, no se aclara cuándo la indemnización debe entenderse demasiado alta, ni en qué factores o criterios hay que fijarse. Por tanto, una vez más la interpretación de la cláusula se delega a la discrecionalidad judicial. En la práctica, no es infrecuente encontrarse con una decisión judicial que declare lícito un importe de interés moratorio que otra sentencia había tachado de abusivo.

5. EL LÍMITE DEL INTERÉS DEL DESCUBIERTO TÁCITO EN LA LCC

En algunos contratos de la cuenta corriente la entidad financiera concede la posibilidad de que el titular de la cuenta gaste más de lo que tiene depositado y por tanto, otorga la posibilidad de beneficiarse de un crédito. No obstante, las condiciones del mismo suelen ser bastante desventajosas y por tanto la LCC impone determinadas obligaciones de información al consumidor de las condiciones en las que la entidad permite al consumidor incurrir en los «números rojos». Los intereses que se imponen a estos **descubiertos tácitos**, en tanto un tipo de interés remuneratorio, son objeto de regulación en el art. 20.4 LCC. Se prohíbe que el tipo de interés impuesto dé lugar a una Tasa Anual Equivalente² superior a 2,5 veces el interés legal del dinero³. No obstante, la ley no prevé expresamente la consecuencia de la imposición de un interés superior al límite fijado. Aunque en principio el criterio de la LCC se circunscribe sólo a su ámbito de aplicación, se ha convertido en una práctica judicial frecuente emplearlo como un punto de anclaje para determinar la licitud del pacto de interés, sobre todo desde la perspectiva de la eventual abusividad de la cláusula, dado que es el único «número cierto» contemplado por la legislación (véase *infra*).

6. LA CLÁUSULA PENAL EN EL CC Y EL INTERÉS MORATORIO

El art. 1152 CC prevé la posibilidad de pactar de forma convencional los daños y perjuicios para el caso de que el deudor no cumpla con su obligación. En realidad, el pacto del interés moratorio obedece a la misma finalidad que la **cláusula penal**. Según el art. 1154 CC, si el deudor cumple su obligación de forma parcial o irregular, el juez podrá moderar la pena aplicable. Al igual que en el caso del TRLGDCU, el Código Civil no establece criterio alguno para la moderación, confiando en la discrecionalidad del juez. No obstante, nótese que, de acuerdo con la norma, el pacto no puede ser declarado nulo, sino únicamente moderado por el juez que reducirá en proporción que estime oportuna el importe de la cláusula penal.

2. Conocida también bajo las siglas de «T.A.E.», hace referencia al coste total del crédito o préstamo, incluidas todas las comisiones y gastos imputables al prestatario, expresado en un porcentaje del importe prestado.

3. Actualmente, el interés legal del dinero se mantiene en 4%.

7. LOS INTERESES REMUNERATORIOS EN LA LEY DE USURA

Finalmente, los intereses remuneratorios pueden ser declarados **intereses usurarios** en determinadas circunstancias. Así, el art. 1 de la Ley de Usura prohíbe que se estipule un interés superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso. También se declara usurario el interés leonino, es decir, cuando hay motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario debido a su situación angustiosa, por su inexperiencia o por tener limitadas las facultades mentales. Nótese que según la STS de 18 junio 2012 (JUR 2012, 319988), no cabe calificar como situación angustiosa el hecho de haber recurrido previamente sin éxito a otras entidades financieras. Esta misma sentencia también señala que el interés remuneratorio de 20,5 % no es desproporcionado ni notablemente superior al interés legal del dinero, dadas las circunstancias del préstamo y el riesgo de impago que corría la entidad prestamista.

La Ley de Usura establece que en ambos casos el contrato entero se declarará nulo, lo cual plantea un problema del plazo, ya que, estrictamente hablando, declarada la nulidad de la obligación, el prestatario pierde el derecho al plazo y queda obligado a restituir —entendemos que sin tardar— el dinero recibido (cfr. art. 1303 CC). Se explica así que los tribunales pocas veces recurran a esta solución.

8. LAS SOLUCIONES EN LA PRÁCTICA JUDICIAL

Aunque cada una de las normas comentadas debe aplicarse en su propio ámbito y en relación con la modalidad de interés —remuneratorio o moratorio— al que se refiera, las soluciones judiciales en ocasiones entremezclan los supuestos de aplicación, criterios de juicio y soluciones de estas normas, aplicando las que más convengan para alcanzar el resultado que según el juzgador es el más equitativo. Así, es frecuente que el límite de 2.5 veces el interés legal, contemplado en la LCC para los descubiertos tácitos, se aplique como un criterio de integración de una cláusula de interés moratorio declarado nulo por ser abusivo ex art. 86.2 TRLGDCU (cfr. SAP Álava de 13 abril 2011 [AC 2011, 519]), si bien puede ser invocado como criterio para declarar la abusividad, pero no para la integración de la cláusula. Así sucede en la SAP Alicante de 25 mayo 2010 (AC 2010, 1050), donde se declara abusivo el interés moratorio de 29 %, si bien, aunque el interés legal del año en el que se concertó el préstamo era de 9 %, la

sentencia reduce el interés moratorio a un 10%. En otros casos, la integración del interés moratorio responde al criterio propio del juez, como cuando en la SAP Barcelona 13 febrero 2012 (AC 2012, 340) se rebaja del 29% a 20%.

La jurisprudencia no ha conseguido establecer los límites del porcentaje de interés aceptable. Sirva como ejemplo el interés moratorio de 29% que en las SSAP Barcelona 13 febrero 2012 (AC 2012, 340) y Alicante de 25 mayo 2010 (AC 2010, 1050) se declara abusivo, mientras que en las SSAP Castellón, 30 junio 2009 (AC 2009, 1474), Madrid de 26 mayo 2011 (JUR 2011, 247705) y Barcelona de 18 julio 2011 (JUR 2011, 308568) se declara válido, ya sea porque se señala que se trata de un pacto de carácter disuasorio o porque la sentencia indica que se trata de un interés de importe similar al que vienen ofreciendo otras entidades bancarias.

Nótese que los jueces normalmente son reacios a declarar la abusividad de la cláusula y no moderarla, pese a que no existe la obligación de reintegración de la cláusula del interés moratorio, en tanto un elemento accesorio del contrato. La mayoría de los juzgadores prefieren reducir el interés antes de eliminar la cláusula por completo. Y finalmente, en muy raras ocasiones se aplica la Ley de Usura, dado que la apreciación de la existencia de los intereses usurarios conllevaría la necesidad de declarar nulo el contrato entero, consecuencia no deseada por el prestatario perjudicado, dado que perdería el derecho al plazo. Con todo, las sentencias a veces evocan el art. 1 de la Ley de Usura que describe los supuestos de los intereses usurarios, pero normalmente lo hacen para evocar un argumento más para la abusividad de la cláusula y no para declarar aplicable la Ley de Usura.

9. LA INTERPRETACIÓN DEL TJUE

El último pronunciamiento del TJUE en la materia de las cláusulas abusivas probablemente traerá más uniformidad a las decisiones judiciales. La STJUE de 14 de junio 2012 (TJCE 2012,143) ha fijado como interpretación oficial que la Directiva 93/13 habilita a los jueces nacionales únicamente a dejar sin aplicación la cláusula abusiva, pero no permite la modificación de su contenido, su integración o su sustitución. En consecuencia, el contrato debe subsistir en la medida en que, en virtud de las normas del Derecho interno, tal persistencia del contrato sea jurídicamente factible. Aunque en relación con determinado tipo de cláusulas

abusivas esta doctrina puede resultar criticable (véase el documento de Ángel Carrasco Perera, «Las cláusulas abusivas se eliminan, sin más: no cabe reducirlas, moderarlas ni modificarlas»⁴), en el caso de las estipulaciones de intereses, en tanto cláusulas susceptibles de reducción parcial, consideramos que puede estimular incentivos plausibles en las entidades financieras en tanto una medida disuasoria.

10. CONCLUSIONES

Si el juez nacional entra a evaluar la cláusula del interés, ya sea remuneratorio o moratorio, la aplicación de la doctrina de la STJUE de 14 de junio 2012 conlleva la ineficacia total de la cláusula en el caso de su abusividad. Recuérdese que es condición previa del juicio de abusividad que la estipulación no se haya negociado individualmente, por lo cual una cláusula penal de un contrato singular no entraría en el ámbito de esta doctrina, ni tampoco la cláusula de interés remuneratorio respecto del cual el empresario haya conseguido demostrar que se ha pactado de forma individual. Asimismo, tampoco se verían afectados los casos de los intereses remuneratorios usurarios, en el ámbito de la Ley de Usura, que en cualquier caso implicaría la nulidad del contrato en su totalidad.

Por consiguiente, si el juez que entienda que un **interés moratorio** es abusivo, tendrá que anular enteramente la cláusula afectada. En este caso, la laguna se suplirá por el Derecho dispositivo aplicable, es decir, el art. 1108 CC que reconducirá el interés moratorio anulado al interés legal del dinero. Insistimos en que la nueva doctrina del TJUE conlleva la prohibición de que los jueces nacionales moderen la cláusula del interés recurriendo al índice de 2.5 veces el interés legal del dinero, contenido en el art. 20.4 de la Ley del Crédito al Consumo en relación con el límite máximo del interés del descubierto en la cuenta corriente.

Distinta es la situación de una cláusula abusiva referida al precio del préstamo, es decir, el **interés remuneratorio**. Ante la inexistencia de una norma de Derecho dispositivo como el art. 1108 CC, el interés remuneratorio del contrato afectado se quedaría en un 0% y por tanto, el mutuo pasaría de oneroso a gratuito. Una posible forma de proceder para conservar el carácter oneroso del préstamo sería considerar que el límite

4. Disponible en la página web de CESCO: http://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/28/2012/LAS_CLÁ;USULAS_ABUSIVAS_SE%20ELIMINAN_SIN_MÁS.pdf

contenido en el art. 20.4 de la Ley de Crédito al Consumo constituye el Derecho interno dispositivo cuya aplicación a la cláusula abusiva no constituye una moderación arbitraria, prohibida por el TJUE, sino un recurso a las soluciones contempladas por el Derecho interno y una práctica consolidada de la jurisprudencia española. Bien es verdad que la nula fuerza preventiva de las prácticas abusivas de los prestamistas constituye un inconveniente importante de esta solución.

Usura con consumidores

Gumersindo de Azcárate, impulsor de la Ley de Represión de la Usura de 1908, no imaginó que, más de un siglo después, esta ley sería el fundamento de miles de demandas judiciales en las que se pide la nulidad por usura del préstamo. La STS de 25.11.2015 marcó un hito al declarar usuraria una tarjeta de crédito revolving, lo que multiplicó las demandas por usura en estos productos. A partir de este pronunciamiento, numerosas han sido las cuestiones controvertidas en la materia, que han sido objeto de estudio pormenorizado por los investigadores del Centro de Estudios de Consumo (CESCO) y otros juristas.

Este volumen recoge, de manera sistematizada, la extensa investigación realizada por el CESCO sobre usura en los últimos quince años. En concreto, el libro se divide en diez capítulos, que versan sobre el régimen de la usura en el crédito revolving, en los préstamos hipotecarios, en los préstamos personales y en los micropréstamos y préstamos rápidos. Después se analizan cuestiones tan relevantes como la prescripción de la acción de nulidad por usura, usura y costas procesales, pactos novatorios de préstamos usurarios, acciones colectivas y usura, y falta de competencia sancionadora de la Administración.

ISBN: 978-84-1078-962-3

